000248/2008

---- Trelew, de Diciembre de 2.008.-

---- AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---- La recusación sin causa deducida por el Dr. J. L., letrado apoderado de A. F. SRL, a fs. 521 respecto del magistrado integrante de esta Sala, Dr. Raúl Adrián VERGARA.----------

---- De conformidad con lo dispuesto por el art. 14, anteúltimo párrafo del C.P.C.C., podrá ser recusado sin expresión de causa un juez de las cámaras de apelaciones al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte.----------

---- El expediente de referencia fue asignado por conexidad a esta Sala el 23/10/02 (ver fs. 214 vta.) quedando en dicha oportunidad radicado en esta Sala B sin que hubiera sido recusado sin causa el Dr. Raúl Vergara.----------

---- Ello así, la recusación introducida por el Dr. L. con cargo del 11/12/08 resulta improcedente por extemporánea, por cuanto la parte recusante ya ha consentido la intervención de la Sala “B” en la presente causa.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------

---- Rechazar *in límine* la recusación sin expresión de causa intentada a fs. 521 respecto del Dr. Raúl Adriana VERGARA.----------

---- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.-